



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, , Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que la salud es uno de los derechos humanos básicos para el bienestar y sano desarrollo del individuo.

En ese contexto, la Ley General de Salud define los servicios de salud como todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

El citado ordenamiento legal en su artículo 48 ordena: "Corresponde a la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos."

Por su parte, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud comprende:

V.- El disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado y condiciones sanitarias adecuadas. Los servicios de salud deben estar disponibles, ser accesibles y aceptables para que permitan a las personas disfrutar del más alto nivel posible de salud.

Artículo 18. La atención médica se proporcionará en establecimientos en los que se desarrollen actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, para conservar o reintegrar la salud física y mental de las personas.

En ese tenor, los servicios de salud constituyen un área estratégica y de máxima prioridad, para el gobierno y la sociedad, es por ello que la salud se debe reconocer como una categoría individual y social, fundamental para la creación de condiciones para el bienestar de todos los tamaulipecos.

Es importante señalar, que los servicios de salud no contemplan solo el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades o trastornos. También abarcan todo lo referente a la prevención de las enfermedades y a la difusión de aquello que ayuda a desarrollar una vida saludable, de lo que se desprende, que el responsable de brindar atención médica debe contar con los conocimientos suficientes para ello, así como los documentos que acreditan tal aseveración, como lo son: el Título y Cédula Profesional, toda vez que si la salud no se atiende con médicos certificados, se pone en riesgo uno de los derechos fundamentales como lo es la vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, algunos centros de salud son atendidos por pasantes de la medicina quienes diagnostican a los pacientes.

Por lo anterior, la presente acción legislativa tiene por objeto establecer que las personas que brindan atención médica en los centros de salud, deben tener Título profesional para ejercer la medicina, por lo que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- La atención médica se proporcionará en establecimientos en los que se desarrollen actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, para conservar o reintegrar la salud física y mental de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El personal que brinde la atención médica a que hace referencia el párrafo anterior, deberá contar con la Cédula Profesional, expedida por las autoridades competentes. Los pasantes en servicio social se sujetarán a las especificaciones que determinen la Ley General y la Secretaría de Salud Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 de Abril de 2017.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR**

**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Ana Lidia Luevano de los Santos

Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández

Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae

Dip. Issis Cantú Manzano

Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez

Dip. María de Jesús Gurrola Arellano

Dip. María del Carmen Tuñón Cossío

Dip. Nohemi Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez

Dip. Carlos Germán de Anda Hernández

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el 11 de abril 2017.



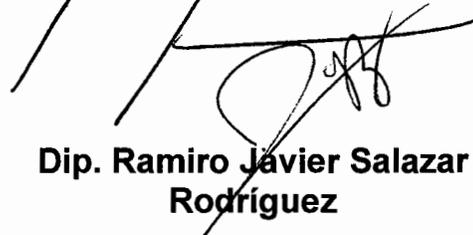
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


Dip. Glafiro Salinas Mendiola


**Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa**


Dip. José Ciro Hernández Arteaga


Dip. Pedro Luis Ramírez Perales


**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**


Dip. Víctor Adrian Meraz Padrón

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el 11 de abril 2017.